

SECCIÓN I. Disposiciones Generales.

Rango: RESOLUCIÓN

Fecha de disposición: 11/12/2012

Fecha de Publicación: antes del 02/01/2013

Número de boletín: a/d (a determinar)

Órgano emisor: Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (Normativa de aplicación básica para el resto de Administraciones Públicas, regionales y locales)

**Título: Resolución de 11 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece el régimen general de jornada y horario de trabajo en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración Pública.**

La reciente disposición septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, ha venido a establecer, con carácter básico, una jornada general mínima para el conjunto del sector público, de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Es aconsejable en aras de los principios de practicidad, sostenibilidad, no duplicidad y ahorro afrontar la regulación general de esta materia con el objetivo de establecer un régimen único de jornada que, por una parte, adapte el anterior a lo previsto en la mencionada legislación básica y, por otra, suponga consolidar un horario de trabajo que permita mejorar la productividad y la calidad del trabajo, la atención a los usuarios y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como una utilización más eficiente de las instalaciones y edificios públicos.

También supondrá una mejor utilización de los recursos públicos, especialmente en cuanto a los edificios e instalaciones públicas, ya que la jornada de trabajo se fija, con carácter general, hasta las veinte horas de la tarde, produciéndose un importante acceso de los mismos a la ciudadanía.

En tercer lugar, la nueva regulación de la jornada y horario de trabajo se traducirá con seguridad en una mejora en la atención prestada al ciudadano, en cuanto se promueve la permanencia ininterrumpida en el puesto de trabajo durante el tiempo de mayor actividad, tanto interna como de afluencia del ciudadano a las oficinas públicas.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 1.1.i) del Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda y Administración Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden tiene por objeto la regulación del régimen general de jornada y horario de trabajo de los empleados públicos que prestan servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración a nivel estatal, autonómico y local.

## Artículo 2. Jornada laboral

1. **La jornada laboral ordinaria se prestará en régimen de jornada semanal de 40 horas**, hasta alcanzar la jornada máxima anual que marquen los nuevos calendarios laborales a partir del 1 de enero de 2013.

2. El personal que desempeñe puestos de trabajo a los que se asignen, en el caso de los funcionarios, el complemento específico de productividad y, en el de los laborales, el de especial dedicación, deberán prestar una jornada semanal de 45 horas, con la distribución que se determine en los cuadros horarios.

## Artículo 3. Distribución de la jornada

1. **La jornada ordinaria y la de especial dedicación se podrá distribuir, con carácter general, en horario continuado de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a jueves, y de 7:00 a 16:00 horas los viernes.**

2. Será obligatoria la presencia del empleado en el puesto de trabajo de 8 a 17 horas, con una hora de pausa para la comida, tiempo justificado mediante los sistemas de control de acceso o control de presencia determinados, salvo causas excepcionales previstas legalmente y debidamente justificadas y comunicadas al responsable de la unidad a efectos del control de presencia.

3. El resto del horario constituye el tiempo variable y podrá cumplirse en régimen de flexibilidad diaria y recuperación mensual por cómputo globalizado entre las 7:30 y las 9:00 horas, de lunes a viernes, y entre las 14:00 y las 18:30 horas, de lunes a jueves, así como entre las 14:00 y las 16:00 horas los viernes. Este horario se cumplirá, en todo caso, de acuerdo con el responsable de la unidad a fin de garantizar que las necesidades del servicio queden cubiertas.

Con el fin de garantizar la eficacia en la prestación del servicio y su cobertura permanente y efectiva, el disfrute de los tramos de flexibilidad horaria previstos en el artículo tercero de esta orden quedará supeditado tanto a los horarios específicos, ya sean de tarde o consecuencia del sistema de turnos, a las necesidades de atención al público, así como al compromiso existente entre el empleado y su unidad administrativa.

4. La permanencia de los puestos de apoyo a la alta dirección, las reuniones programadas o cualquier otra situación que lo requiera, tendrán consideración singular y deberán acordarse con el responsable directo de cada unidad administrativa.

5. En función de la variedad de condicionantes que configuren la cartera de servicios, cada unidad administrativa valorará la necesidad de permanencia de personal, de lunes a jueves, hasta las 20:00 horas, previa configuración del calendario correspondiente. En todo caso, la cobertura de los servicios necesarios en la parte de la jornada que transcurra a partir de las 16 horas, se llevará a efecto por aquellos empleados que perciban, por razón del puesto desempeñado, complemento específico.

Este personal con régimen de turnos disfrutará, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, de un máximo de dos días adicionales de compensación, concediéndole un día de compensación por cada mes completo de servicios prestados durante este periodo, no computándose a estos efectos las fracciones inferiores a 15 días. Los días compensatorios deberán disfrutarse durante el periodo señalado.

4. Durante el periodo de jornada de verano, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de la jornada establecida, las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos o Secretarías Generales de los Organismos Autónomos podrán acordar el cierre de sus instalaciones en aquellas unidades que tengan su ubicación física independiente, durante una o más tardes a la semana, en función del interés público y del uso previsible de sus instalaciones. Tal circunstancia deberá comunicarse a los posibles usuarios del servicio mediante el aviso correspondiente, a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y a la Inspección General de Servicios.

#### Artículo 8. Fiestas locales

Podrá establecerse una modificación de jornada en régimen de jornada irregular durante las fiestas locales de cada localidad.

#### Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango resulten incompatibles con lo previsto en esta orden y, en particular:

- a) Orden de 10 de mayo de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, modificada por Orden de 15 de marzo de 2002.
- b) Instrucción de 28 de octubre de 2010, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establece la Jornada Continua Flexible de los empleados públicos del ámbito Sectorial de Administración General.
- c) Cualquier otra norma de regulación de horarios especiales, en cuanto se oponga a la jornada mínima establecida en el artículo 2 de la presente orden.

#### Disposición final única

Esta Resolución entrará en vigor el día 15 de enero de 2013.

Madrid, 11 de diciembre de 2012.

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas

#### Artículo 4. Descanso

1. Se reconoce un descanso diario de 30 minutos que se computará como tiempo de trabajo, independientemente de la hora dispuesta para la comida, salvo que se realice una jornada diaria reducida en más del 75 por ciento de la jornada ordinaria.

**2. La pausa computable como de trabajo efectivo no será acumulable y podrá disfrutarse entre las 10:00 y las 14:00 horas.**

En el caso de que el empleado público haga uso del descanso diario entre las 10:00 y 12:00 horas, la pausa computable se incrementará en 10 minutos.

3. En todo caso, el disfrute de esta pausa se realizará de manera que no afecte al normal funcionamiento de los servicios, asegurando una presencia mínima necesaria, ya sea a través de turnos de descanso o de cualquier otra fórmula adecuada a tal fin.

Si la pausa de trabajo no se disfruta se considerará como pausa disfrutada, pero no se añadirá al cómputo del horario.

#### Artículo 5. Control horario

Toda salida y regreso al centro de trabajo, al margen de la entrada y salida ordinarias, deberán formalizarse mediante el fichaje correspondiente en cada centro, incluidas las que se deriven del disfrute del período de descanso.

#### Artículo 6. Horarios especiales

Lo previsto en esta orden se entenderá sin perjuicio de los regímenes especiales de horario de trabajo que se prevean, previa negociación colectiva, por orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a propuesta del titular del Departamento afectado, en atención al régimen de funcionamiento de determinados centros de trabajo, a la naturaleza de las tareas desempeñadas, a la singularidad de los servicios que deben prestarse o a la eventual existencia de regímenes de jornadas especiales, que puedan resultar justificadas para el personal adscrito a determinadas unidades o, excepcionalmente, para casos individualizados.

#### Artículo 7. Jornada de verano

1. En virtud del régimen de jornada de distribución irregular en los servicios administrativos previsto, con carácter general, en el apartado 4.4 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de Administración General y en el artículo 8.1 del VII convenio Colectivo para el personal laboral, se establece una minoración de la jornada de media hora diaria durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, sin que ello suponga alteración de la duración y distribución de la jornada establecidas en el artículo 3 de esta orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. Dicho régimen de jornada irregular no se aplicará a los empleados que realicen la jornada laboral ponderada.